

# EL NACIONAL.

DIARIO OFICIAL.

NEVA SERIE.—AÑO XI. }

Quito, jueves 1º de Diciembre de 1887.

} NUM. 327.

## CONTENIDO.

### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, INTERIOR &.

El Señor Cónsul General de la República en España: comunica que los días 8, 9 y 11 de Octubre último fué izada la bandera ecuatoriana en ese consulado, por ser aniversario de la Independencia de Santiago de Guayaquil.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

Oficio del Sr. Gobernador de la provincia de Loja: acompaña copia autorizada del acta de la Junta Administrativa que tuvo á bien aprobar las condiciones bajo las cuales hebe tener lugar el remate del impuesto fiscal sobre la producción del aguardiente.—Copia.—Contestación.

Idem del Sr. Gobernador de la provincia de Los Ríos: transcribe el del Sr. Tesorero de Hacienda, quien pide se determinen las bases para el remate del impuesto fiscal sobre los aguardientes del país.—Contestación.

Idem del Sr. Gobernador de la provincia del Carchi: hace algunas consultas sobre el mismo objeto que el anterior.—Contestación.

Solicitud de Mauricio Ortiz: denuncia veinte hectáreas situadas en "Tusuncama", en la provincia de Esmeraldas.—Informe del Sr. Gobernador.—Decreto del H. Sr. Ministro de Hacienda.

Petición de Esteban Bañán: denuncia así mismo un lote de terrenos baldíos en el punto de "Lagartos", jurisdicción de la parroquia de Ríoverde en la provincia de Esmeraldas.—Informe del Sr. Gobernador.—Decreto del H. Sr. Ministro de Hacienda.

Idem de Juan Bautista Plaza: denuncia como el anterior un lote en la misma parroquia y provincia.—Informe del Sr. Gobernador.—Decreto del H. Sr. Ministro de Hacienda.

Idem de José y Visitation Velasco: denuncia un lote de terreno baldío en "Garapata", jurisdicción de la provincia de Esmeraldas.—Informe del Sr. Gobernador.—Decreto del H. Sr. Ministro de Hacienda.

### MINISTERIO DE GUERRA.

Oficio del Sr. Comandante General del distrito del Azuay: transcribe el del Sr. Comandante de Armas de la provincia de Loja conatido á comunicar que el Teniente D. Elias Puyana ofrece sus servicios al Supremo Gobierno.—Contestación.

### CONGRESO CONSTITUYENTE DEL AÑO DE 1830.

Actas de los días 20 y 21 de Setiembre.

### NO OFICIAL.

El Señor León Taxis.

### Ministerio de Relaciones Exteriores, Interior, &.

Consulado General de la República del Ecuador en España.—Sevilla, 13 de Octubre de 1887.

Honorable Sr. Ministro de Relaciones Exteriores.

Señor Ministro:

Tengo el honor de comunicarle que el día 9 del corriente, fué izada la bandera ecuatoriana en este Consulado, teniendo en cuenta que es celebrado en la República, por ser aniversario de la Independencia de Santiago de Guayaquil; igualmente estuvo izada, los días 8 y 11 del presente mes por el mismo acontecimiento. Saludo á U. S. H. atentamente.

Dios guarde á U. S. H.—El Cónsul General del Ecuador en España,

Francisco Bravo y de Lina.

Es copia.—El Subsecretario, Honorato Viqueza.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia.—Loja, 16 de Noviembre de 1887.

Honorable Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

Señor:—Anexa á este oficio encontrará U. S. H. copia autorizada del acta de la Junta Administrativa, para que se sirva someterla á la consideración de S. E. el Jefe del Estado.

Dios guarde á U. S. H.—Sebastián Valdivieso.

Sesión del quince de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete. Fue abierta por el Sr. Dr. Sebastián Valdivieso, Gobernador de la provincia y con asistencia de los Sres. Dr. Darío Eguláuren, Ministro Fiscal, Felipe Jaramillo, Tesorero, Dr. Samuel Jiménez y Sr. Ramón Rifoño Carrión, vocales que componen la Junta Administrativa y el infrascrito Secretario Interino. Ocupada la Junta en arreglar del mejor modo posible la cobranza del impuesto fiscal sobre la producción del aguardiente nacional, y considerando que el remate es el más conveniente, y teniendo presentes las disposiciones de la nueva ley que reglamenta el referido impuesto, y las instrucciones del H. Sr. Ministro de Hacienda sobre el particular tuvo á bien aprobar las siguientes condiciones bajo las cuales debe tener lugar el remate del impuesto.

1º El remate del ramo de aguardientes comprenderá el año económico de 1888 desde el 1º de Enero hasta el 31 de Diciembre, teniendo en cuenta la ley reformativa de 16 de Agosto último.

2º Se verificará el remate por cantones y no por parroquias: para este efecto se fijan las siguientes cantidades para base del remate, sobre las cuales se podrán hacer mayores ofertas, llamadas pujas por las personas que lo quisieren: para el cantón de Loja, \$ 7,108 54 c.; para el de Paltas \$ 1,980 80 c.; para el de Celica \$ 1,157.60 c.; para el de Zaraguro \$ 1,194.40 c.; para el de Caías \$ 1,207 72 c.

3º El valor del remate se pagará por mensualidades adelantadas.

4º Las fábricas de destilación de aguardiente, que están situadas en el centro de población, quedan incluidas en el presente remate, y el rematador se sustituye al fisco para el cobro de este impuesto sobre la producción del aguardiente nacional.

La Junta dispuso que se sometían á la aprobación del Supremo Gobierno las presentes condiciones, advirtiéndose que las cantidades fijadas contienen el recargo del veinte por ciento sobre el producido del presente año, y cree la Junta que no tendrá lugar el remate de ningún cantón, cuya circunstancia la hace notar oportunamente con el objeto de que si el

Gobierno la estima justa, se la autorice también oportunamente para moderar, según las circunstancias, el alto valor fijado para el aludido remate. Con lo cual se terminó la sesión, se aprobó el acta, y la firmó el Sr. Gobernador con el infrascrito Secretario que certifica.—Sebastián Valdivieso.—El Secretario interino, Juan Torres.

Es copia.—El Secretario interino, Juan Torres.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, Noviembre 30 de 1887.

Señor Gobernador de la provincia Loja. Las condiciones acordadas por la Junta Administrativa provincial, en la sesión del 15 del mes que hoy en día espira, para facilitar el remate del impuesto al aguardiente en el año próximo venidero, fueron de la aprobación del Supremo Gobierno, autorizándole al mismo tiempo, para que, según las circunstancias, pueda moderar el valor fijado para la licitación.

Dentro del oficio de U. S. núm. 268 ha venido copia de la acta de que vengo haciendo referencia.

Dios guarde á U. S.—Vicente Lucio Salazar.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de Los Ríos.—Bahahoyo, á 24 de Noviembre de 1887.

Al H. Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

Señor Ministro:

El Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia me dice en oficio fecha 24 del actual y marcado con el núm. 79, lo que me es grato copiar á U. S. H.

"Es en mi poder el oficio de U. S., fecha de hoy, signado con el núm. 424, en que se sirve insertar lo dispuesto por el H. Sr. Ministro de Hacienda, bajo el núm. 247, resolviendo las consultas que dirigi en fecha 11 del presente mes, sobre los medios de descubrir la verdad del número de barriles de aguardientes puestos en el lugar del consumo, para la recaudación del respectivo impuesto, con motivo de la nueva ley que se pondrá en vigencia en el año entrante.—Aunque el H. Sr. Ministro aconseja ó dispone el asentamiento, ostensiblemente se ve la imposibilidad de poder rematar este ramo, desde el momento que no se determina cual sea la base que le sirva al rematista para el cobro del aguardiente que se elabora; pues si este impuesto no lo paga el productor por el hecho de introducirlo á un puerto ó á una plaza, el pago será burlesco, con el pretexto de depósito en el poblado, y luego se burlará también la vigilancia del Resguardo, dándole salida al artículo de una manera furtiva.—Por consiguiente y mientras no se exprese que el derecho fiscal debe recaer sobre la introducción al lugar de consumo, no habrá postores para el remate; y al administrar el ramo de cuenta del fisco, no alcanzarán sus rendimientos para crear y sostener un resguardo considerable, distribuido por lo menos á un guarda en cada parroquia y en cada recinto.—Sirvase U. S. darme una resolución que remedie eficazmente el mal que preveo.

—Dios guarde á U. S.—Vicente Cruz N."

Las razones en que funda su nueva consulta el Sr. Tesorero de Hacienda son, para mi parecer, muy justas y suplico á

U. S. H. que las tome en consideración y dé una resolución que salve los inconvenientes con que se tropiezan para evitar el mal que se prevé y que claramente lo manifiesta el Sr. Tesorero en la nota que dejo inserta.

Dios guarde á U. S. H.—S. Esquerizo Neboa.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, Noviembre 30 de 1887.

Señor Gobernador de la provincia Los Ríos.

La base para el asentamiento del impuesto al aguardiente se tomará de lo producido en el presente año, mas el 20 por 100, siendo de advertir, que la Junta Administrativa Provincial, puede moderarla, según las circunstancias es decir, en caso de faltar interesados. La base para los cálculos, podrán deducirse los arrendadores del ramo, de la cantidad consumida en la parroquia ó partido en este mismo año; y en cuanto á la seguridad, mayor ó menor, de que no serán burlados sus derechos, se estra en que la cobranza se efectuará al tiempo de la introducción del aguardiente al lugar de consumo, y si al dueño ó empresario conviniere llevar el artículo á otro mercado, después de satisfecho el derecho fiscal, la remesa irá premunida de la guía correspondiente otorgada por el asentista, ó por el Colector, en la que se expresará estar hecho el pago.

Digalo U. S. al Tesorero en respuesta á la consulta transcrita en el oficio de U. S. núm. 325.

Dios guarde á U. S.—Vicente Lucio Salazar.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia del Carchi.—Tulcan, 26 de Noviembre de 1887.

H. Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

Parece que la ley que vá á regir en el año entrante, con respecto al ramo de aguardientes, no ha previsto todos los casos que pudieran ocurrir.

Los Señores productores venden en sus fábricas á muchos especuladores en este ramo, quienes conducen los barriles compuestos ya para esta provincia, y á también para las de Imbabura y Pichincha; cuando esto último suceda, la del Carchi no podrá tener producido de ningún género; por esto es que parezca equitativo el considerar que estas partidas vendidas en la fábrica, se habían dado ya al consumo.

Juzgo que al tiempo del remate puede presentarse el siguiente caso. Un propietario remata su fábrica, por este hecho queda exento de la pensión, y si este mandara á la provincia de Imbabura ó á cualquiera otra, debía pagar otro derecho por el consumo, claro es que no.

Quiero, H. Sr. Ministro, aclarar estos particulares, por si alguno ó algunos de los productores se presentaran á hacer postura, y más claro para poder inviárselos, con el fin de que aumente el ingreso á esta provincia, que es muy justo el desearlo.

En las fábricas del Chota, por procurarse la pronta realización, sucede constantemente que mandan de su cuenta los productores á otras provincias, y que venden á los particulares pequeñas partidas, quienes lo conducen en distintas direcciones, viniendo de aquí el que tendrán lugar los contrabandos, y que no se

podrá formular un reglamento capaz de que subsane todas las dificultades.

Dios guarde á US. H.—*Ramón Rosero.*

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, Noviembre 30 de 1887.

Señor Gobernador de la provincia de Carchi.

El aguardiente vendido en las fábricas para conducirlo á los mercados de esa provincia ó á los de Imbabura y Pichincha, no puede decirse que ha sido consumido; por consiguiente, el derecho se cobrará á la introducción del artículo al lugar, verdaderamente, de consumo.

Una vez satisfecho el impuesto fiscal, el aguardiente no queda sujeto á otro pago, en el caso de que al interesado ó empresario le conviniere llevarlo á otro punto; y á fin de paasar exigencias, la remesa irá premunida de la respectiva guía, otorgada por el asentista ó el Colector, en la que vaya expresada la particularidad de estar pagado el derecho.

Lo digo á US. en contestación á su oficio de 26 del mes que hoy termina, núm. 264.

Dios guarde á US.—*Vicente Lucio Salazar.*

Excmo. Señor Presidente de la República.

Excmo. Señor:

Mauricio Ortiz, ante V. E. con el debido acatamiento represento que de conformidad con lo dispuesto en la ley de terrenos baldíos sancionada en 7 de Diciembre de 1875 denunció en debida forma veinte hectáreas de tierra situadas en el punto denominado "Tusuncama" de esta jurisdicción. Los linderos, plano & serán determinados por el ingeniero ó agrimensor que V. E. designe; que vasado en el art. 3º de la mencionada ley pido á V. E. la adjudicación de las 20 hectáreas de terreno que dejo denunciado; puesto que acompaño una información de tres testigos en que dejo comprobado que soy poseedor de veinte años, tengo cultivado una tercera parte y resido en el actual.

V. E. resolverá lo que sea de estricta justicia.

Excmo Señor:

Por Mariano Ortiz.

*F. Eladio Cervantes.*

Esmeraldas, Octubre 11 de 1887.

Gobernación de la provincia.—Octubre, 12 de 1887.

El suscrito Gobernador accidental informa.—La presente solicitud del Señor Mauricio Ortiz al que pretende despojarse de su posesión antigua, merece sea acogida por V. E. pues, ciertamente, es poseedor antiguo y digno de protección; en su ignorancia, comprendió que los blancos, que es como él se ha expresado ante esta Gobernación, pretenden expulsarlo, pues observó que sus terrenos entraban en la medición que hizo practicar un vecino extranjero. Por tanto y en protección de los viejos poseedores debe V. E., salvo siempre su más acertada disposición, adjudicar gratis dichos terrenos. Es cuanto se debe informar.

*P. C. Drouet.*

Ministerio de Hacienda.—Quito, Noviembre 30 de 1887.

Admítase la presente denuncia y publíquese en el "Periódico oficial".

*Salazar.*

Excmo. Señor:

Esteban Baltan ante V. E. con el debido acatamiento represento: que de con-

formidad con lo dispuesto en la ley de terrenos baldíos, sancionada en 7 de Diciembre de 1885, denunció en debida forma un lote de terreno, situado en el punto de "Lagartos", jurisdicción de la parroquia de Ríoverde, en esta provincia de Esmeraldas. Los linderos, plano &, serán determinados por el Ingeniero ó Agrimensor que V. E. designe, que el precio de los terrenos, incluso el diez por ciento sobre el valor del lote, serán consignados de pronto contado. No es por demás noticiar á V. E. que los terrenos que denuncio son cultivados por mí, hace algún tiempo y no perjudican á nadie &, los cuales denuncio para obtener la propiedad de un modo legal, sin interrupción alguna.

Lagartos, á 10 de Noviembre de 1887.

Excmo. Señor.

A ruego de Esteban Baltan por no saber firmar

*Guillermo E. Weir.*

INFORME.

Gobernación accidental de la provincia.—Esmeraldas, Noviembre 16 de 1887.

Perfectamente averiguado los derechos que tiene el Sr. Esteban Baltan sobre los terrenos que en el sitio de Lagartos jurisdicción de la parroquia de Ríoverde ha cultivado, resulta que aunque baldíos los ha ocupado y ha estado en posesión de ello como dueño, por cuyo motivo y para adquirir los títulos que en realidad le dé perfecta posesión á ellos como dueño los denuncia con el fin de obtener títulos de propiedad. En esta virtud, cree el infrascrito que en mérito de justicia se debe acceder á la solicitud máxime cuando persona ni comunidad recibe perjuicio.

*P. C. Drouet.*

Ministerio de Hacienda.—Quito, Noviembre 30 de 1887.

Admítase la presente denuncia y publíquese en el "Diario Oficial".

*Salazar.*

Excmo. Señor:

El que suscribe ante V. E. respetuosamente dice: que de conformidad con la ley de terrenos baldíos, denunció un pequeño lote existente en la parroquia de Ríoverde de la jurisdicción de esta provincia. El Ingeniero ó Agrimensor que V. E. nombre, levantará el plano, demarcará las linderaciones y determinará el precio de los terrenos cuya adjudicación solicito. El valor y más costas que tenga que pagar el que habia serán satisfechos de contado, todo conforme lo determina la ley.

Esmeraldas, Noviembre 5 de 1887.

Excmo. Señor.

*Juan Bautista Plaza.*

INFORME.

Gobernación de la provincia.—Noviembre 7 de 1887.

Los terrenos solicitados, conocidos por todas las personas de la parroquia como propiedad del denunciante son baldíos y su adjudicación no perjudica á persona alguna así á comunidad, por estas razones opina el que suscribe se debe acceder á la solicitud, salvo el mejor parecer de V. E.

*P. C. Drouet.*

Ministerio de Hacienda.—Quito, Noviembre 30 de 1887.

Admítase la presente denuncia y publíquese en el "Diario Oficial".

*Salazar.*

Excmo. Señor:

Visitación y José Velasco, ante V. E. con el debido acatamiento representamos: que de conformidad con lo dispuesto en la ley de terrenos baldíos, sancionada en 7 de Diciembre de 1885, denunciámos en debida forma un lote de terreno, situado en el estero de "Garrapata" de esta parroquia, jurisdicción de esta provincia de Esmeraldas. Les linderos, plano & serán determinados por el Ingeniero ó Agrimensor que V. E. designe, que el precio de los terrenos, incluso el diez por ciento sobre el valor del lote, serán consignados de pronto contado. No es por demás noticiar á V. E. que los terrenos que denunciámos son cultivados por nosotros, hace algún tiempo, y no perjudican á nadie &, los cuales denunciámos para obtener la propiedad de un modo legal, sin interrupción alguna.

La Tola, Octubre 30 de 1887.

Excmo. Señor.

A ruego de Visitación Velasco, por no saber escribir

*Guillermo E. Weir—José Velasco.*

INFORME.

Gobernación de la provincia.—Esmeraldas, 20 de Noviembre de 1887.

Informaciones recibidas del Sr. Teniente Político de la parroquia de la Tola y Jueces Civiles de la misma, aseguran que el terreno denunciado por el Sr. José Velasco lo ha poseído dicho Sr. desde años anteriores, que en él tiene plantaciones, como frutales, potreros &, que son baldíos y que la adjudicación no perjudicará á ningún vecino ni comunidad alguna, y en esta virtud, opina el suscrito que en justicia se debe acceder á la solicitud, salvo el mejor dictamen de V. E.

*P. C. Drouet.*

Ministerio de Hacienda.—Quito, Noviembre 30 de 1887.

Admítase la presente denuncia y publíquese en el "Periódico oficial".

*Salazar.*

Son copias.—El Subsecretario, *Gabriel Jesús Nuñez.*

MINISTERIO DE GUERRA.

República del Ecuador.—Comandancia General del Distrito.—Cuenca, á 23 de Noviembre de 1887.

H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Guerra y Marina.

H. Señor Ministro:

El Señor Comandante de Armas de la provincia de Loja, en comunicación oficial de 9 del corriente, número 262, me dice lo que consto en seguida:

"Me cabe la honra de poner en conocimiento de U. S. que el Teniente D. Elías Puyana del Batallón 2º de línea se ha presentado en esta Comandancia, protestando que sus servicios han estado y estarán siempre listos á favor del Supremo Gobierno Constitucional de nuestra República, que nunca dejará de contrariar á los que subvierten el orden establecido por la ley; y que si se observara en él una aberración contraria á su patriotismo es tan solo por desgracia; pues que prevenciones y odiosidades personales del Sr. Teniente Coronel D. Angel María Valencia le obligaron á quedarse en esta provincia. Finalmente, me ha manifestado que acogido al Decreto Legislativo de 28 de Julio del presente año tiene por bien asegurar que, en adelante, dará pruebas de disciplina militar y de decisión á la causa.—Dios guarde á US.—Francisco F. Farfán".

Lo que transcribo á US. H. para su conocimiento y más fines.

Dios guarde á US. H.—*Antonio Puga M.*

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Guerra y Marina.—Quito, á 1º de Diciembre de 1887.

Señor Coronel Comandante General del Distrito del Azuay.

Impuesto del oficio de US. número 243, relativo á manifestar los servicios que ofrece el Teniente D. Elías Puyana, S. E., el Presidente de la República, me ha ordenado contestar que no los acepta. Dios guarde á US.—Por ausencia del Ministro de Guerra, el del Interior, *J. M. Espinosa.*

Son copias.—El Subsecretario, *Justo Javier Guevara.*

Congreso Constituyente del año de 1830.

Sesion extraordinaria del 20 de Setiembre por la noche.

Fué abierta con el número legal de Diputados, y leída y aprobada la de la anterior.

Sucesivamente se procedió á elegir los Ministros de la Corte de apelaciones del Azuay, y de los escrutinios resultaron electos, para Presidente &, Sr. Dr. Manuel Arévalo con ocho votos, habiendo obtenido seis el Dr. Luis Saa, con el del Sr. Márcos que estaba firmado, y uno el Sr. Joaquín Salazar; para segundo Ministro el Sr. Joaquín Salazar con catorce votos, recayendo el otro en el Dr. Carlos Casamayor; para tercer Ministro el Sr. Manuel Roca con trece votos, habiendo obtenido uno el Sr. Salvador de la Pedrosa, y otro el Sr. Agustín Ríofrío; para cuarto ministro juez el Sr. Miguel Graña Suárez con catorce votos, recayendo el otro en el Dr. José María Vergara, y para fiscal el Sr. Agustín Ríofrío con trece votos, habiendo reunido dos el Dr. Joaquín Montecosa. Declarada legítima la elección de los expresados Ministros que reunieron la mayoría, se levantó la sesion, por haberse llenado el único objeto para que había sido convocada extraordinariamente.

El Presidente del Congreso, *José Fernández Salvador.*—*Pedro Manuel Quinónes,* Secretario.—*Pedro José de Arce,* Secretario

Sesion del 21 de Setiembre.

Abierta la sesion con el número suficiente de Diputados, y leída la acta de la anterior, fué aprobada.

Diose cuenta con la nueva renuncia que hizo el Sr. Manuel Matheu del destino de Consejero de Estado, y á mocion del Sr. Ramirez, con apoyo del Sr. Cordero, se reservó su resolución para cuando se reunan todos los señs. Diputados existentes en esta ciudad.

Se trajo á consideración la renuncia del Secretario Pedro Manuel Quinónes del destino de Ministro fiscal de Quito, y fué negada.

Leyóse un informe de la Comisión de peticiones, favorable á la solicitud de Francisco Cueva y Cuellar sobre que sea readmitidos las escribanías y más oficios públicos, ofreciendo una suma por de Loja; y el Sr. Valdivieso, manifestando la utilidad que reportaría el Estado y el público con esta disposición, propuso se manden bastar los referidos oficios; apoyó el Sr. García, y el Sr. Torres presentó que le parecia contraria á las garantías sociales, respecto á que los actuales poseedores vendrían á ser despojados, y á que caso de declararse enajenables estos oficios, era necesario reponer en ellos á los que habían comprado en tiempo del Gobierno español. El Sr. Márcos, en apoyo de su informe, satisfizo esta objecion exponiendo ca cuanto á lo primero, que los que perdian su destino á virtud de la nueva organizacion, no podian considerarse despojados; y en cuanto á lo segundo, que deben representarse caducados aquellos derechos porque podian ejercer contra el Gobierno español, y no contra el de Colombia ni el de este Estado. El Sr. Cordero hizo ver la gravedad y trascendencia de este asunto, y pidió que por los Sres. presbiterantes se presentase el proyecto para que sea discutido con las formalidades debidas; apoyó el Sr. Márcos, y se acordó así.

Tambien se dió cuenta á la peticion del Sr. Vázquez para que se le conceda licencia para ausentarse en razon de sus enfermedades, y se le acordó previniéndose se llame al suplente Sr. Estanislao Zambrano. Presentó el Sr. Rivadeneira un proyecto de

decreto, sobre que no se alteren los límites que tuvieron antes de la independencia los cantones y parroquias; y el Sr. Cordero propuso que únicamente se acuerde que el Ejecutivo cumpla con las disposiciones de la República relativas a este punto y que entre tanto resuelva la Legislatura con los informes del Gobierno, se mantengan los límites antiguos; apoyó el Sr. Ramírez; pero el Sr. Landi observó que hallándose dispuesto por la Constitución que el Gobierno reuna en círculo uno ó más cantones, bajo la autoridad de un solo corregidor, sería contradictorio ordenar que no pueda alterarse los límites. Contestó el Sr. Ramírez demostrando que no había contradicción alguna, y se admitió a discusión el proyecto después de una detenida discusión.

Examinado el de la reforma de los derechos impuestos a las testamentarías para la manumisión de esclavos, presentado por la comisión especial tumbada al efecto, se pasó a segunda discusión. Finalmente el proyecto de ley sobre organización y facultades de los Concejos Municipales, presentado por un individuo de la respectiva comisión, no fué admitido a discusión; y el Sr. Cordero expuso que habría estado por la negativa, por considerarlo opuesto a la Constitución, a mérito de que invistiendo los cabildos de todas las facultades que les atribuyó el proyecto, se sobrepondrían a las autoridades y a las leyes, pues antes de ahora se habían experimentado infinitos perniciosos abusos de aquellos cuerpos, sin haber tenido tanta autorización, y que justamente no debían tener otras que las de policía, salubridad y comodidad, pero que aquí se les concedía basta atribuciones legislativas.

El Sr. Ramírez contestó que no le parecía fundada la repulsa, pues si había algunos artículos poco regulares, se podrían reformar sin que se alterara el sistema; que se suponían, sino las necesarias, se hacían respetar y llenar aquellos objetos, que por todas las disposiciones anteriores habían sido de su resorte, y que privándolos de ellas, vendrían los Concejos Municipales a convertirse en cabildos semejantes a los de indígenas.

Se pasó a la orden del día, continuándose con la tercera discusión del proyecto de ley sobre organización del régimen de hacienda. Se aprobaron sin alteración los artículos hasta el 28 en que se suprimieron las palabras "sino hubiese Comisario". Sobre el 31 propuso el Sr. Cordero que aunque en el proyecto del régimen judicial se atribuía la jurisdicción contenciosa a los Jueces Letrados, pero que, para dar a las providencias que se dicten sobre este ramo, mayor respetabilidad y eficacia, convenía según lo había enseñado la experiencia, que los Prefectos y Gobernadores continúen de jueces de hacienda, con su asesor letrado: puesto a votación el artículo, se aprobó.

Sobre el siguiente propuso el Sr. Marcos que, con audiencia de los agentes fiscales, se sustancia los negocios de hacienda en primera instancia: apoyaron otros Sres., y el Sr. Landi opinó que como hasta ahora el Ministerio fiscal defendía a los prefectos los derechos de la hacienda, no consideraba oportuna esta variación. Contestó el Sr. Marcos que resultaba el inconveniente de que viene se un mismo individuo a fiscalizar en ambas instancias, lo cual era contrario a los principios adoptados de que el que interviene en la primera, deba mezclarse en la segunda instancia. El Sr. Landi replicó que ese inconveniente solo era ilegal y atentado con los jueces, pero no con los fiscales quienes en tales casos son considerados por partes, y no había embarazo en que defendan los derechos del fisco en todas instancias. El Sr. Marcos, que los tesoreros y administradores eran los que defendían al fisco, y el fisco solo ponía de manifiesto las disposiciones legales que regían en el particular, y por tanto si lo hacían en segunda instancia, venía a resultar el inconveniente referido. Después de una discusión detenida, fué votada y aprobada, reformándose el último inciso a propuesta del mismo Sr. Marcos en estos términos: "En las Cortes de apelación se sustanciarán con audiencia del Ministerio fiscal". Se aprobaron también los siguientes artículos hasta el 32, en el que la promoción del Sr. Marcos, se suprimió la palabra comisarios, respecto a que antes se había hecho. Aprobados todos los demás artículos, propuso el Sr. Borrero que en el título de las contadurías departamentales, se diga que las cuentas pendientes en la Contaduría general, se pasen a las departamentales respectivas, y se acordó así.

Se leyó, para su última aprobación, la ley que fija la capital del Estado, y el Sr. Marcos indicó que no se había redactado conforme a lo que estaba acordado, pues solo se había dispuesto que el Ejecutivo y el alto Poder judicial celebren sus actos en la capital, y no precisamente el Congreso, y hechas algunas observaciones, se aprobó.

Para el mismo objeto se leyó el decreto sobre promulgación y juramento de la Constitución, y se aprobó igualmente.

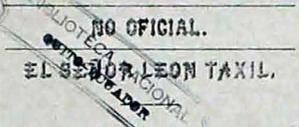
Traído a tercera discusión el proyecto sobre que las cortes de apelaciones formen los aranceles para sus distritos, se aprobó totalmente, volviéndose a la Comisión a que se redacta.

Se tuvo la segunda discusión del decreto sobre sueldos de empleados y sin reparo alguno pasó a tercera.

En esta se leyó el proyecto sobre bagajes, y el Sr. Cordero expuso que era preciso arreglar otros artículos necesarios para que no se encuentren vacíos; como el que no se den a los oficiales retirados; sobre el número que debía constituirse según su graduación; a los Jefes y oficiales, la responsabilidad que era necesario imponer a los Jefes de Estado mayor que prevegan su suministro fuera de los casos de la ley, y se mandó volver a la Comisión para que, con arreglo a estas observaciones, se hagan las agregaciones convenientes.

Puesta en conocimiento del Congreso la contestación del Sr. Estanislao Zambrano, excusándose de comparecer inmediatamente por estar enfermo, se mandó que se llame al otro suplente, y se levantó la sesión.

El Presidente del Congreso, José Fernández Salvador.—Pedro Manuel Quiñones, Secretario.—Pedro José de Arce, Secretario.



Contestando en el número 326 de este Diario el editorial del 26 de "Revista Masónica del Perú", que cita al Sr. Taxil como prueba viviente de que la masonería no persigue a sus enemigos aun cuando éstos sean perjurios y traidores, como los califica a los Señores León Taxil, José María Samper y Bilbao de Bolivia, dijimos con la humildad que corresponde a quien no precia de erudito, lo siguiente: "No hemos conocido ni de nombre a los Señores Taxil y Bilbao de Bolivia, &".

Así era en efecto en la fecha en que escribimos el enunciado artículo; más, pocos días después supimos que un respetable y muy católico amigo nuestro tenía en su librería "La Francmasonería Descubierto y Explicada", obra escrita en francés por León Taxil (Gabriel Jogand-Pagés), antiguo miembro de la logia Los Amigos del Honor Francés del Graado Oriente de Francia, ocurrimos por dicho libro y vamos a reproducir siquiera algunas de sus páginas ya que por su extensión no podemos hacerlo íntegramente como el Discurso del Señor Samper.

He aquí las páginas en referencia:

PRELIMINARES.

El presente libro es un resumen de los cuatro grandes volúmenes que acerca la Francmasonería llevo ya publicados.

Dichos cuatro volúmenes, que contienen revelaciones completas e importantísimas, han dirigido a los hombres de estudio, a las personas todas, que toman a pecho, no solo el aprender para utilidad propia, sino también para enseñar e instruir a los demás; esto es, fueron escritos con el objeto de suministrar armas a aquellos que combaten con la pluma y la palabra, los cuales por medio de la prensa ó de las conferencias luchan denodados contra el mal.

Este libro, empero, está escrito directamente para el pueblo, y debió ser publicado en último lugar; pues ante todo era preciso establecer y manifestar que mi arsenal estaba, provisto de toda clase de armas.

Como se ve, entra en campaña contra la masonería cuando tiene uno que habérselas con aquellos que profesan el principio de que puede negarse todo lo que perjudica; lo primero que ocurre es poner al enemigo en la imposibilidad de resistir a la manifestación de la verdad; débese acumular contra él todas las pruebas irrefutables que se posean, y oprimirlas bajo el peso de los argumentos acusadores y de autenticidad evidentes.

Practicado esto, y habiéndose por lo tanto producido ya completa luz para todo aquel que no quiere voluntariamente los ojos a la misma, nada tiene derecho a acusarnos de que afirmamos lo que de ningún modo podemos probar; entonces tenemos perfecto derecho a emprender una obra de vulgarización, y es así permitido condensar nuestra obra de ataque, resumirla, perseguir al adversario sin tregua ni cuartel, y en una palabra, aplastarle con la propaganda que le es más funesta, la propaganda popular.

Después de la publicación de Los Hermanos Tres-Puntos, del Culto del Gran Arquitecto y de las Hermanas masónicas, obras que forman en conjunto cuatro tomos de documentos reproducidos la mayor parte in extenso, los francmasones no pueden hoy oponer al presente resumen, destinado al pueblo, su sempiterno estribillo: "Se nos

acusa, pero nada se prueba". No, no les es ya permitido ampararse del equívoco. Las pruebas existen; ¡impresas están con todas las señales de su autenticidad; reunidas y agrupadas aparecen a la disposición de todo el mundo; cualquiera que de ello dudara, le bastaría tomarse el trabajo de examinarlas.

Por lo demás, ¿qué han contestado a mis revelaciones los periódicos de la secta?

¿Han impugnado acaso la exactitud de esas divulgaciones? ¿Han pretendido siquiera negarlas?

De ninguna manera. No encontrando salida, y obligados a reconocer la verdad han exclamado llenos de coraje: "¡Verdadera para el traidor! ¡al publicar nuestros secretos viola sus juramentos!"

No otra cosa, en efecto, han podido contestarnos los francmasones.

Sus maldiciones contra mí me iré, y aún diré que me colman de dicha. Por que tuve la debilidad de permitir que se me alistase en una partida de malhechores, ¿estaba ya por ventura obligado moralmente a ser su constante cómplice, callando sus crímenes? ¡No es, por el contrario, rompiendo con tales bandos, al tanto un testamento de libertad a los ojos de la opinión pública y declarando las infamias de la secta; no es obrando así, con peligro aún de mi existencia como he dado un primer paso hacia la rehabilitación y vuelvo a ser un hombre honrado?

Uno de ellos, movido por los remordimientos, se arrepiente y denuncia la odiosa trama. Benito estaría que el otro manifestara su rabia y encono, vociferando: "¡Fracción! ¡fracción!"

Digámoslo de una vez. Los traidores son los que conspiran en las tinieblas. Por el hecho solo de su nacimiento todo hombre está obligado a trabajar para el bien; y esto el juramento que trabaja para el mal no tiene fuerza alguna. Nadie que tenga sentido común sostendrá lo contrario. A mayor abundamiento, digamos que, a la verdad, esto es asunto de conciencia. Ahora bien: mi conciencia me reprocha haber sido francmasón; y por otra parte cuando voy a conocer la Francmasonería para que la juzgue los hombres de bien, mi conciencia me dice:

"¿Haces muy bien.

¿Qué es, pues, la Francmasonería?

Imagínate muchos que es una sociedad de beneficencia, que para nada se ocupa en política ni en religión; y crees que así sus miembros no se dan a conocer al público en su por moderna, a tanto que se ha avanzado."

Se bien, y así fuese de la manera más lastimosa. No hay una sola asociación que trate tanto de política y religión como la Francmasonería; y al contrario, la beneficencia es el último de los cuidados de esta temerosa secta. Si los francmasones se ocultan, si roban del más impetuoso y más ruidoso de los negocios, es para decir con más razón y más orgullo, como conviene saber que estos secretarios ante todo y sobre todo son intrigantes.

A favor de este misterio, los francmasones engañan a los Gobiernos y a los pueblos, falsean el sufragio universal en las naciones donde está en vigor, y se burlan de los reyes en los países monárquicos. En todas partes donde la secta está organizada, logra hacerse dueño del poder, adaptando, según las necesidades del momento, el disfraz que mejor le conviene; seduciendo y engañando a los unos y a los otros, se sustituye en la dirección de los asuntos políticos a quienes tienen derecho a ellos, y eso con una habilidad tal, que las víctimas de sus manejos y embustes ni siquiera advierten el ridículo papel que representan.

El principal objeto de la Masonería, por otra parte, es la destrucción de la religión católica por todos los medios, cualesquiera que sean. Con el fin, empero, de ocultar su juego, tiene buen cuidado de decir a sus adeptos en el momento de su iniciación: "Nuestra institución es una sociedad de tolerancia filosófica; no nos cuidamos poco ni mucho del culto que profesa un hombre particular; el culto mismo que aquí respetamos todas las creencias". Esto es una solemne mentira. Si es cierto que la secta recibe en la iniciación a los católicos olvidados de sus deberes, cuando se presenta alguno, es únicamente para arrastrarle poco a poco a descenderse de su fe. Con objeto de dar a una apariencia de verdad a su pretendida tolerancia filosófica, los francmasones afectan, en sus primeros grados, designar a la Divinidad con un nombre genérico. Taibutan gloria, dicen, al Grande Arquitecto del Universo; y este Grande Arquitecto lo mismo puede ser el Dios de los cristianos que el Jupíter del antiguo paganism y aun los ángeles que quedan debajo de su nombre, si la naturaleza divina es solo a medida que un afilado adelanta en instrucción masónica, los jefes ocultos de la secta retiran gradualmente el velo del símbolo, la denominación de Grande Arquitecto cesa de ser una expresión vaga, y el adepto, preparado a la demostación por la blasfemia y aun la blasfemia después de haberse convertido por un caso que ningún verdadero culto más abominable de los ídolos.

Tocante a la moral que profesa la Francmasonería en sus misterios, está al nivel de su política y de su filosofía. Es el trastorno absoluto de la moral admitida por las personas honradas: la infamia y la desvergüenza se convierten en la disciplina es la única virtud; es la impudicia más desenfrenada, la lubricidad más vergonzosa, ca.

Propionécese que desaparezca del seno de las naciones toda autoridad legítima y razonable, con el fin de substituír con la dominación tiránica de su asamblea; pretendiendo, además, aniquilar el catolicismo, que de ella es el más implacable enemigo, la secta, para lograr sus fines, recurre así a los medios más viles como a los más infames. Sus procedimientos consisten en la hipocresía, en excitar los apetitos groseros, en una especie de compadrazgo servil, puesto a disposi-

ción de los intereses bastardos y egoístas del individuo, a cambio de un abandono de toda independencia y de una renuncia a toda iniciativa personal; no vive, en fin, sino por la mentira, solo engendra la corrupción, y no retrocede, en caso necesario, ante el crimen, que trama con perfidia y lleva a cabo con cobardía.

I.

ORGANIZACION DE LA SECTA.

La Masonería es universal; es una verdadera asociación internacional de conspiradores funcionando de una manera permanente.

Pero, sin dejar de ser una, es al mismo tiempo múltiple.

Existen, pues, tres partes hay los ritos, que se practican sin distinción de países; y por otra los federaciones nacionales, limitadas por las fronteras; el conjunto de estas federaciones y de estos ritos forma la Masonería universal.

Bajo dos aspectos, pues, puede examinarse la organización de la secta: 1º clasificándola por ritos, y 2º clasificándola por nacionalidades.

¿Qué es un rito?

Un sistema masónico, un conjunto de ceremonias dispuestas por las autoridades centrales y adoptadas por cierto número de grupos de francmasones. Cada rito supone una jerarquía particular de Táleris y de Grados, cuyo número varía.

Algunos ritos se practican en diversos países; otros nunca han podido traspasar los límites de la comarca donde nacieron. Así el rito llamado Francés solo se practica en Francia, y eso por 18,000 francmasones próximamente, mientras que el rito conocido por Escocés se practica en casi todos los países donde la secta ha logrado establecerse, contando en el mundo, y en todo el mundo 160,143. Con todo, a bien este rito ha penetrado en mayor número de países, no es el que dispone de mayores fuerzas, pues el rito llamado de York, (Real-Arc) representa por sí solo las tres cuartas partes de la Francmasonería universal, merced al formidable contingente de francmasones de Inglaterra y de los Estados Unidos de América, país donde está más floreciente la secta.

Estas federaciones por ritos están, por consiguiente, perfectamente desunidas. A la cabeza de cada sección nacional encuéntrase un Consejo Supremo. Así el rito Escocés cuenta un Consejo en Francia, otro en Italia, otro en Inglaterra, otro de Escocia, otro de Irlanda, otro de Bélgica, otro de Prusia, otro de Baviera, otro de Sajonia, otro de Hungría, otro de España, otro de Portugal, otro de Suiza, otro de los Estados Unidos (Norte), otro de los Estados Unidos (Sud), &c, que mantienen correspondencia entre sí, y se reúnen en asamblea para discutir los intereses generales del rito. La última asamblea de los Consejos Supremos, del rito Escocés, se verificó en Lausana (Suiza), en Setiembre de 1875, con el nombre de "Convención universal de los Consejos Supremos del rito Escocés antiguo aceptado".

No sea dicho todo. He insinuado que se puede examinar la organización de la secta, clasificándola por nacionalidades.

Países hay que poseen muchas agrupaciones masónicas de diversos ritos. En Francia por ejemplo, practícanse cuatro: el Francés, practicado por 301 logias y dirigido por una autoridad central llamada Grande Oriente de Francia; el Escocés, practicado por 76 logias y dirigido por el Consejo supremo de Francia; el de Misraim, practicado por 6 logias y dirigido por un Consejo general soberano, y un rito Ecléctico de discípulos del sistema Escocés, practicado por 26 logias y dirigido por una autoridad central con el nombre de Grande Logia Simbólica.

No sea dicho todo. He insinuado que se puede examinar la organización de la secta, clasificándola por nacionalidades.

Por último, todos estos poderes distintos, Grandes Orientes y Consejos Supremos, están en continua y reciproca correspondencia, a pesar de la diversidad de ritos y nacionalidades. Cada uno tiene representantes acreditados al seno de los otros; más aún, a todo francmasón regular y activo se le recibe en las sesiones de un Taller cualquiera en el que se presente como visitante, sin distinción de país ni de rito, mientras no sea de grado inferior al de los miembros que forman parte del Taller en cuestión.

En consecuencia, cada uno de ellos tiene una total reunión regular de Masones, y los grados son las dignidades de la jerarquía masónica.

La secta, desde que existe, por medio de sus principales jefes ha creado: 75 masonerías, 52 ritos, 34 Ordenes llamadas masónicas, 26 Grados, 26 andragnas, 6 academias masónicas, llamadas en el mundo, más de 1,400 grados de iniciación.

Muchos de ellos han desaparecido ya. Los ritos que se conservan y se practican actualmente son diez: 1º Rito de Herodomo; 2º Escocés antiguo aceptado; 3º Escocés antiguo reformado; 4º Escocés filosófico; 5º Francés; 6º de York ó de Real-Arc; 7º Johanna ó de Zinnendorf; 8º de Misraim; 9º Suceso de Swedberg, y 10º de Misraim.

Vease ahora, según los datos oficiales a fines de 1885, el efectivo de cada uno de estos ritos: 767 170 francmasones practican el rito de York ó de Real-Arc; 160 145 el Escocés antiguo aceptado; 92 760 el de Herodomo; 18 000 el Francés; 8 120 el de Zinnendorf; 10 000 el Ecléctico; 3 700 el Escocés filosófico; 3 200 el Escocés antiguo reformado; 2 700 el de Swedberg, y 500 el de Misraim.

Total de la masonería universal; un millón seiscientos mil noventa y cinco adeptos en estado activo. En este número no van comprendidos los

